

Los cadáveres conducidos en caja, serán enterrados en las mineras, aun cuando les corresponda se centro ó parte alta de la fosa común, sin que en ningún caso pruda el sepultuario destapadas para dardes sepulturas, despues de cerrado el ultimo respiro.

Artículo 72.

Pruda a su cargo la quema, dentro del mismo dia en que se extrajan, de ropas, cajas ó hábitos; no pudiendo en ningún caso diferir esta operacion para otro dia posterior.

Artículo 73.

Estara igualmente encargado de fumigar y limpiar, sin viéndose para ello de los desinfectantes que el Municipio le facilite, las cajas mortuorias destinadas a los propios, sin que por ningún concepto pruden volver á la poblacion sin haber ejecutado este servicio.

Artículo 74

Corresponde igualmente a su cuidado la limpia del deposito de cadáveres y sala de autopsias en el dia en que se hayan verificado, manteniendo constantemente en los cuatro angulos del deposito de cadáveres, vasijas que contengan desinfectantes, que se le facilitaran oportunamente. Si alguno de los cadáveres depositados se descomponiera durante su permanencia en aquel sitio, procurara lavar en el auto cualquier mucha que dejase en el suelo, practicando sobre el sitio en que estuviera colocado las operaciones que le ordena el facultativo inspector.

Artículo 75.

No permitira escribir, rayar ó pintar, figuras de ninguna clase, tanto en los muros y obras de interior, como en los del recinto.

Artículo 76.

El cargo de sepultuario lleva en si la obligacion de habitar constantemente en uno de los pabellones del establecimiento, que al efecto se destinara trayendo cargo del estado en que se encuentra, para exigirle el tanto de responsabilidad, en el caso de cesar en su